1. IDENTIFICACIÓN DE LA DEPENDENCIA REQUIRENTE

FECHA DE ELABORACION:	Enero 2026
DEPENDENCIA REQUIRENTE EN CONTRATACIÓN:	DIRECCIÓN ARTÍSTICA
ORDENADOR DEL GASTO:	DIRECCION GENERAL
OBJETO:	Prestación de servicios para el apoyo técnico y escénico a las presentaciones de la Escuela y Compañías Profesionales de INCOLBALLET.

1.1 INTRODUCCIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios y documentos previos constituyen el soporte fundamental para la elaboración del contrato, permitiendo que los interesados valoren adecuadamente el alcance de las obligaciones, comprendan la distribución de riesgos y garanticen el cumplimiento del principio de planeación, como eje rector de la contratación estatal.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza del contrato, se deben realizar estudios previos en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por la entidad.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

Conforme a lo anterior, la modalidad de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión se ajusta a la necesidad identificada, al tratarse de actividades especializadas, temporales y no susceptibles de ejecución mediante la planta de personal existente, y cuyo desarrollo resulta esencial para el cumplimiento de las funciones misionales, estratégicas o de apoyo institucional.

En ese sentido, se estructura el presente estudio previo como respaldo técnico, jurídico y administrativo para adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad mencionada, en el marco de las competencias de la entidad y conforme a las disposiciones normativas que rigen la materia.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

Justificación	En cumplimiento de los principios de planeación, economía y eficiencia que rigen la contratación pública, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 25 de la Ley 80 de 1993, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1

	del Decreto 1082 de 2015, se justifica la necesidad de contratar servicios
	profesionales y/o de apoyo a la gestión para atender requerimientos específicos que no pueden ser asumidos con el recurso humano de planta de la entidad. La contratación bajo esta modalidad permite suplir de manera oportuna y eficiente necesidades institucionales que exigen conocimientos especializados, experiencia técnica o actividades de apoyo específicas que no forman parte de las funciones permanentes del personal vinculado, y que deben ser desarrolladas por terceros de forma autónoma, sin subordinación jerárquica ni relación laboral con la entidad. Dado que dichas actividades son de carácter temporal, especializado o complementario, su ejecución por personal interno no es viable ni jurídicamente procedente. Por tanto, se hace indispensable acudir a la contratación de servicios externos bajo la figura de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de conformidad con la normativa vigente. El Instituto Colombiano de Ballet Clásico – INCOLBALLET, en desarrollo de su misión institucional, debe garantizar altos estándares técnicos y artísticos en la realización de sus puestas en escena. En el marco de la Temporada Artística, se requiere la construcción de escenografías originales, funcionales y ajustadas a los requerimientos técnicos de las obras, lo cual exige una experticia específica, no general ni fácilmente sustituible. Esta modalidad contractual facilita la continuidad operativa de los proyectos institucionales, el cumplimiento de metas del plan de acción, la ejecución de estrategias técnicas o administrativas, y la superación de limitaciones estructurales o de planta que afectan el normal desarrollo de las funciones públicas asignadas a la entidad. En consecuencia, y teniendo en cuenta que la necesidad identificada corresponde a actividades que no pueden ser suplidas con el talento humano existente, se concluye que la contratación por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es procedente, necesaria y jurídicamente viable para el cumplimiento de los fines misionales de la entidad. El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2º del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto reglamentario 1082

	del 2015, Resolución 178 del 22 de julio de 2016 de INCOLBALLET.
Análisis de conveniencia	El Instituto Colombiano de Ballet Clásico, INCOLBALLET, ha logrado socializar y difundir en el público del Departamento del Valle del Cauca y a nivel nacional e internacional, procesos culturales enfocados a la formación y producción artística en danza, que aportan a la formación integral de los vallecaucanos y al desarrollo cultural del Departamento y la nación en general. INCOLBALLET es una entidad educativa y cultural, de reconocida idoneidad, creada mediante Ordenanza 071 del 17 de diciembre de 1996, emanada de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca cuyo objeto social entre otros está encaminado a procesos educativos y culturales de desarrollo humano.
	El presente proceso de contratación busca suplir la necesidad de apoyo para el Prestación de servicios para el apoyo técnico y escénico a las presentaciones de la Escuela y Compañías Profesionales de INCOLBALLET. Que el Instituto Colombiano de ballet clásico - INCOLBALLET, requiere Prestación de servicios para el apoyo técnico y escénico, dado que no existe personal de planta para desarrollar la actividad relacionada con el asunto objeto de contratación. El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, establece en su inciso segundo que no es necesario la expedición del Acto Administrativo de justificación de la contratación directa cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único reglamentario 1082 de mayo 26 de 2015, el ordenador del gasto verificó la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el objeto a contratar del contratista que brindará el servicio, para lo cual expidió la correspondiente constancia. Que en atención a la dignificación del empleo público consagrada en el programa de gobierno “Colombia Potencia Mundial de la Vida” del Presidente de la República, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Directiva Presidencial No. 08 de 2022 y en la Circular Conjunta No. 100-005-2022 expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, se adoptan los siguientes lineamientos para la celebración de contratos de prestación de servicios

	profesionales y de apoyo a la gestión, los cuales han sido formulados con estricta sujeción al marco jurídico aplicable y con observancia de la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional. Que los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión podrán ser suscritos tanto con personas naturales como con personas jurídicas, siempre que la Entidad Estatal justifique en los estudios previos que las actividades que buscan encomendarse a aquellas no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. Esto puede suceder en varios eventos, como, por ejemplo: que, efectivamente, no exista el personal de planta para encargarse de dichas labores; ii) que exista el personal de planta, pero que está sobrecargado de trabajo, requiriéndose, por tanto, un apoyo externo; o iii) que haya personal de planta, pero no tenga la experticia o conocimiento especializado en la materia y que, por esta razón, sea necesario contratar los servicios de quien posea conocimiento y experiencia en el tema. Que de conformidad con lo establecido en la Directiva Presidencial No. 08 del 17 de septiembre de 2022, las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional solo pueden justificar la celebración de contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión por: i) la carga de trabajo de su personal de planta o ii) la necesidad de conocimientos técnicos especializados, no profesionales, para la realización de actividades operativas, logísticas o asistenciales. Las causales que fundamentan dicha contratación deben expresarse en los documentos precontractuales, lo que implica que en los estudios previos debe incluirse una justificación adecuada de las razones que en la Directiva Presidencial 08 de 2022 autorizan a celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión. Que Se realizó una verificación preliminar en la base de datos de proveedores, redes de profesionales técnicos escenográficos y estudios anteriores de INCOLBALLET. Se identificó que, aunque existen personas con formación técnica en áreas afines, el nivel de experticia específica en producciones artísticas de ballet clásico contemporáneo, bajo estándares profesionales, como los que exige esta temporada, es limitado. En este entendido y revisada la planta de personal de la Entidad y el respectivo manual de funciones se ha podido establecer que no existe personal de planta o no es suficiente para desarrollar la actividad relacionada con el asunto objeto de contratación de conformidad con el

	certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de INCOLBALLET. Por lo tanto, la contratación por prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión resulta conveniente para la entidad, en tanto permite dar una respuesta eficiente, legal y técnicamente fundamentada a una necesidad institucional concreta, optimizando los recursos públicos y contribuyendo al logro de los objetivos misionales.

3. Indique la línea o numeral del Plan Anual de Adquisiciones al que corresponde la presente necesidad

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Valor total estimado	Nombre del responsable	Dirección
80111600	Servicios de personal temporal	**17.500.000**	**DIRECCIÓN ARTÍSTICA**	**DIRECCIÓN ARTÍSTICA**

4. CÓDIGO ESTÁNDAR DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC): El objeto contractual se clasifica en el(los) siguiente(s) código(s) del Clasificador de Bienes y Servicios:

UNSPSC – Decreto 1082 de 2015 (o norma vigente)						
ITEM	**GRUPO**	**SEGMENTO**	**FAMILIA**	**CLASE**	**PRODUCTO**	**DESCRIPCION**
1	F	80	11	16	00	Servicios de personal temporal

5. MADURACIÓN DEL PROYECTO

N/A

6. OBJETO

Prestación de servicios para el apoyo técnico y escénico a las presentaciones de la Escuela y Compañías Profesionales de INCOLBALLET.

6.1 ALCANCE DEL OBJETO

El contratista deberá colaborar en la preparación, ejecución y desmontaje de actividades escénicas y técnicas relacionadas con ensayos, montajes, funciones, clases abiertas, presentaciones institucionales y otros eventos programados por INCOLBALLET en el marco del proyecto.

7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR

N/A

7.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SERVICIOS

Acreditar con formación en Bachiller técnico industrial y tres años de educación superior y/o experiencia relacionada con las actividades a desarrollar.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR

Anexo No. 1

9. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO/ PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto total del contrato será hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 17.500.000), incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos.

Nota: Deberá verificarse la aplicación del IVA

9.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL.

9.1.1 (Cuando corresponda a PROCESOS DE SELECCIÓN)

N/A

9.1.2 (Cuando corresponda a CONTRATACIÓN DIRECTA, diferente a Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión.)

N/A

9.1.3 (Cuando la estimación del presupuesto corresponda a análisis diferentes:)

N/A

10. ASPECTOS PRESUPUESTALES

RUBRO: 2.1.2.02.02.008.03			
PRESUPUESTO	**Indique con X**	**RUBRO**	**VALOR**
Inversión			
Funcionamiento	X	1.2.1.0.00 Ingresos corrientes de Libre Destinación	**$17.500.000**

Nro. de CDP o Vigencia Futura	Fecha de CDP o Vigencia Futura	Fecha de vencimiento del CDP	Dependenci a	Posición Catálogo de Gasto	Fuente	Valor en Letras	Valor en Números.
000004	08/01/2026	31/12/2026	Dirección Administrativa y financiera	N/A	1.2.1.0.0 0 Ingresos corrientes de Libre Destinación	DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE	**$17.500.000**

11. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión se encuentra jurídicamente permitida en el ordenamiento colombiano, particularmente en la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), que establece en su artículo 32, numeral 3, que los contratos de prestación de servicios pueden celebrarse para desarrollar actividades relacionadas con la administración o el funcionamiento de la entidad, siempre que no se trate de labores permanentes y no impliquen relación laboral.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, establece las condiciones bajo las cuales se puede contratar la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que se justifique su necesidad, transitoriedad y especialidad, y que dichas actividades no puedan ser asumidas por el personal de planta.

Así, se concluye que la contratación bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión es jurídicamente válida, legalmente reglamentada, siempre que se utilice de forma excepcional, con fines determinados y respetando los principios que rigen la contratación estatal.

En el contexto regional, la oferta de personal especializado en producción escenográfica con experiencia en danza clásica y contemporánea es limitada. Esta escasez de talento

especializado se ve agravada por la falta de formación académica formal en esta área, lo que hace que la experiencia empírica y la trayectoria sean fundamentales para suplir dichas carencias.

12. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa conforme al Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, reglamentada por el decreto 1082 de 2015 y demás concordantes.

13. INFORMACIÓN DEL CONTRATO: TIPOLOGÍA CONTRACTUAL

Prestación de Servicios profesionales y / o de apoyo a la gestión	
Otro:	N/A

14. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

a. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

i. Obligaciones Generales del Contratista:

A. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo pactado ofreciendo una buena calidad del servicio ofrecido.

B. En cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 en el Artículo 2.2.4.6.10: Procurar el cuidado integral de la salud. Suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad. Informar oportunamente a la institución (director, supervisor y/o líder de seguridad y salud en el trabajo) acerca de los peligros y riesgos latentes en el sitio de trabajo. Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG–SST. Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

C. Entregar al finalizar el contrato la información de las actividades realizadas y el consolidado final al supervisor y al área de Sistemas para el respectivo backup.

D. Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documentos que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida aún después de terminado el contrato, toda información, documentos o formatos generados por el CONTRATISTA en razón de la ejecución del presente contrato son propiedad de INCOLBALLET.

E. Adoptar las medidas correspondientes y velar para que se cumplan los requisitos y términos contractuales de acuerdo con lo establecido para tal efecto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y normas concordantes.

F. Manejar si le corresponde la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo) y entregar las carpetas y documentación que tenga a su cargo en virtud del desarrollo del presente contrato, entrega que deberá hacerse de acuerdo al procedimiento que establezca el INSTITUTO.

G. Mantener por su cuenta como contratista independiente al día el pago correspondiente al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes.

H. El CONTRATISTA, antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al INSTITUTO, la EPS y la ARL, a los cuales se encuentre afiliado de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 y sus normas reglamentarias.

I. El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a INCOLBALLET o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes.

J. El CONTRATISTA, debe aportar y mantener actualizado el RUT y efectuar el registro en el SIGEP, SECOP lo anterior de conformidad con el literal c del artículo 437, 499 y 508-2 del Estatuto Tributario, en cumplimiento con lo previsto en el Decreto 019 de 2012 artículo 227, modificado por el artículo 155 del Decreto Ley 2106 de 2019 o normatividad vigente

K. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento el presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al INSTITUTO.

L. Reportar al CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

M. Mantener el valor por los servicios prestados durante la ejecución del contrato, entendiéndose que la oferta o propuesta presentada hace parte integral del contrato.

N. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.

O. Cumplir durante el desarrollo del objeto contractual, cuando se requiera utilizar dispositivos y/o equipos tecnológicos personales o de la administración, con que todo software y herramientas utilizadas e instaladas en la ejecución de sus obligaciones no vulneran ninguna normativa, contrato, derecho, interés, patentes, legalidad o propiedad de tercero, y que por el contrario todo lo utilizado esté debidamente licenciado.

P. Cumplir con las estrategias, políticas y actividades en materia de transparencia, integridad, prevención y detección de la corrupción y ante cualquier conocimiento de hechos que atente contra este principio, lo hará conocer al CONTRATANTE.

Q. Participar y mantener actualizados los asuntos institucionales (capacitaciones, contestar encuestas, leer y responder correspondencia, procesos de calidad y planeación) los cuales serán objeto de revisión de acuerdo a los informes que se presenten.

R. Las demás que se estimen de acuerdo con la naturaleza de la contratación**.**

ii. Obligaciones Específicas del Contratista:

1-Apoyar la programación, logística y realización de funciones artísticas de la escuela y las compañías, mediante visitas a los espacios, levantamiento de condiciones técnicas y coordinación operativa con el equipo de producción.
2-Establecer contacto y coordinar con proveedores logísticos y técnicos (transporte, sonido, luces, alimentación, escenografía, entre otros), garantizando el cumplimiento de los requerimientos definidos por la dirección artística y de producción.
3-Participar activamente en las reuniones convocadas por la dirección y/o producción general, aportando en la planificación, seguimiento y resolución de aspectos logísticos y administrativos relacionados con las funciones.
4-Apoyar la elaboración y ajuste del cronograma de funciones, así como la estructuración de planes de trabajo específicos por cada presentación, integrando información técnica, artística y logística proporcionada por los diferentes equipos.

b. OBLIGACIONES DE INCOLBALLET:

A) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la minuta contractual.
B) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el

contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

C) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato.
D) Culminar el proceso de afiliación de la ARL antes de la suscripción del acta de inicio.
E) INCOLBALLET, se compromete al reconocimiento de los siguientes gastos: Tiquetes aéreos y/o terrestres, alimentación, hospedaje, transporte interno y otros necesarios en cumplimiento de giras y actividades nacionales e internacionales.

15. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR EL CONTRATISTA

1. Registro de actividades técnicas realizadas en el proceso de diseño escenográfico, montaje y desmontaje de obras artísticas (bitácora, actas, inventarios, cronogramas o informe técnico, según corresponda, que incluya registró fotográfico).

16. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será desde la firma del inicio y perfeccionamiento del contrato en el SECOP II hasta el 31 de Mayo de 2026.

a. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del contrato será en Santiago de Cali, INCOLBALLET, Km 4 vía Cali – Jamundí, Callejón Pio XII o donde disponga la Entidad contratante.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos contractuales se tendrá como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

b. FORMA DE PAGO O PLAN DE PAGO

Se sugiere como política de la entidad, utilizar este modelo de forma de pago en los informes de supervisión para la acreditación de las cuotas parciales, con estricto cumplimiento de los entregables,

Pagos que se realizarán durante el contrato (Incluya el número de casillas que sean necesarias)	**Determine el porcentaje que cada pago representa frente al valor total del contrato**	**Requisito para el pago** (ej. Entrega de informe mensual, cumplimiento de mes de servicio, entrega a satisfacción de algún producto)
PAGO 1		
PAGO 2		
PAGO 3		

SIGUIENTES…		
Otra forma de Pago:	La anterior suma de dinero será cancelada por el INSTITUTO, al contratista de la siguiente manera: Pagos parciales conforme al avance de cumplimiento de entregables, asociados a las actividades contenidas en la propuesta y plan de trabajo aprobado por el supervisor. Pago que se realizará de acuerdo al PAC.	

c. PAGO DE ANTICIPOS

N/A

17. CONTROL Y VIGILANCIA DEL CONTRATO

Aplica supervisión, quien será designada por la ordenadora del gasto conforme dónde nace la necesidad y la ejecución de las actividades a desarrollar por el contratista.

18. FORMA DE ADJUDICACIÓN

N/A

19. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no se utilizan factores de escogencia y calificación, por cuanto la selección de la persona (natural o jurídica) se realiza en atención a su idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto contractual.

20. ANÁLISIS DE RIESGOS

Anexo 2. Matriz de Riesgos. De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

21. GARANTÍAS

Se considera que en la presente contratación no se requiere de la constitución de la garantía única, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y como quiera que el supervisor del contrato deberá certificar que el servicio se prestó acorde a lo establecido.

22. LIMITACIÓN A LAS MIPYMES

N/A

23. ACUERDOS COMERCIALES:

N/A

24. OTROS ASPECTOS

N/A

25. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y AMBIENTAL DE LA CONTRATACIÓN, LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DISEÑOS.

N/A

26. CONCEPTO TÉCNICO OFICINA DE SISTEMAS E INFORMÁTICA (Anexo)

N/A

27. CONCEPTO TÉCNICO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (Anexo)

N/A

28. ANEXOS

Para adelantar la contratación se deberán anexar obligatoriamente los documentos definidos en el procedimiento de contratación para llevar a cabo la etapa precontractual.

El presente documento se entiende aprobado a través de la plataforma SECOP II.